

Rad No.: 24-240-110002

Barranquilla, 5/03/2024

Señor(a)
 YEHINN ALEXANDRA MORA NOVA
 Calle 18 No. 12 - 100 Casa 74
 Rodadero

Contrato: 4168751

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 21 de febrero de 2024, radicada bajo el No. 24-003447, por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 18 No. 12 - 100 Casa 74 del Rodadero, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023, y enero de 2024.

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el consumo facturado de 9 metros cúbicos, revisamos nuestro sistema comercial y dentro de los últimos 5 meses se cobraron 9 metros cúbicos en el mes de enero de 2024, por lo que le daremos tramite al citado concepto en los siguientes términos:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de enero de 2024, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. Y-204625, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
ene-24	745		736		0.9968		9

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de enero de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 23 de febrero de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó que el medidor se encuentra en buen estado, se realizaron las pruebas de hermeticidad y de funcionamiento sin encontrar anomalías ni fugas en la instalación.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. Y-204625, presentaba una lectura de 755 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de enero de 2024.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de enero de 2024, corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73
210640051